

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TEMBLEQUE

El Pleno del Ayuntamiento de Tembleque, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas que más adelante se indican.

Habiendo transcurrido el período de información pública sin que se hayan producido reclamaciones contra dicho acuerdo se procede a la publicación definitiva del acuerdo así como del texto modificado de las Ordenanzas para su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN NÚMERO 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en la presente ordenanza, será de 88,00 euros por usuario y mes, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, excepto el mes de agosto que no se presta el servicio, mediante ingreso en cualesquiera de las Entidades Bancarias sitas en este municipio, en las cuentas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá eximir a algún usuario del pago de la cuota o parte de la misma, en situaciones familiares que así lo requieran, previo informe de los Servicios Sociales y acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN NÚMERO 7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 103,12 euros, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 497,03 euros.

Por acometida de agua en acera con apertura y reposición, 338,47 euros.

Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 378,22 euros.

Por instalación de contador de agua en batería, 133,92 euros.

Por instalación de contador sin acometida, 168,76 euros.

Traslado contador a la calle, 113,82 euros.

1.- Todos estos precios incluyen, el I.V.A., los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2.- La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 5,1324 euros trimestrales, I.V.A. no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), I.V.A. no incluido:

B1) de 0 a 15 metros cúbicos, a 0,3216 euros el metro cúbico.

B2) de 16 a 25 metros cúbicos, a 0,6874 euros el metro cúbico.

B3) de 25 metros cúbicos en adelante, a 1,2642 euros el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m3 consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

DISPOSICIÓN NÚMERO 8**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR ALCANTARILLADO****Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 106,97 euros de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 418,13 euros, cuando sea en tierra o zahorra y 543,46 euros, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4078 euros más I.V.A.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.

DISPOSICIÓN NÚMERO 8 BIS**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES****Artículo 4.- Cuota tributaria**

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,3286 euros por metro cúbico de agua consumida mas I.V.A.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 5,4431 euros mas I.V.A.

Tembleque 7 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-10244